

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 FRACCION V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto, número 142 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio del 2003, se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, teniendo por objeto, entre otros, el de formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México.

Que el 6 de agosto de 2004, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a ese organismo descentralizado.

Que con el propósito de fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnica, fue necesario crear las Subdirecciones de Normatividad y Registro, y de Capacitación e Innovación Tecnológica, a fin de fortalecer las funciones de regulación y control de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la actividad pirotécnica, así como ampliar las acciones para el mejor uso y tratamiento de los artículos pirotécnicos. Adicionalmente, se determinó modificar la denominación de la Subdirección de Prevención y Control por la Subdirección de Prevención y Difusión, enfatizando la ejecución de tareas de difusión orientadas a disminuir y controlar los accidentes ocasionados por esta actividad.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es necesario que el Instituto Mexiquense de la Pirotecnica cuente con un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento del objeto, atribuciones y programas a su cargo.

En atención a la consideración de referencia, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le establece la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que se establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia de pirotecnia establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto, corresponden:

- I. Al Consejo Directivo,
- II. Al Director General.

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- EL Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto; sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

SECCION SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas.
- II. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que rijan el funcionamiento del Instituto.
- III. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo, y disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.
- IV. Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de los programas y proyectos así lo requieran.
- V. Establecer mecanismos que permitan eficientar la atención a los artesanos e industriales del sector pirotécnico.
- VI. Promover la elaboración de estudios y proyectos orientados a prevenir riesgos derivados de la actividad pirotécnica.
- VII. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades del Instituto y, anualmente, un informe de actividades.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto.
- IX. Dirigir, organizar y evaluar las unidades administrativas del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus atribuciones y programas.
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera.
- XI. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados al mismo.
- XII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los tramites que ofrece el Instituto.
- XIII. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto.
- XIV. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, cuando la eficiencia y eficacia de las acciones y programas así lo requieran.
- XV. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Normatividad y Registro
- II. Subdirección de Capacitación e Innovación Tecnológica

III. Subdirección de Prevención y Difusión.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

La administración de los recursos del Instituto estará a cargo de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en términos de las disposiciones legales en la materia; asimismo, el control interno será responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, a través de la unidad administrativa que ésta determine.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a los Subdirectores.

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Instituto, así como llevar a cabo su aplicación y cumplimiento.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan.
- IV. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, las obligaciones que de éstos se deriven.
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Director general o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Someter a consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la Subdirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran su intervención.
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- IX. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- X. Someter a la consideración del Director General proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

- XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de sus servicios.
- XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 14.- Corresponde a Subdirección de Normatividad y Registro:

- I. Representar al Instituto con las facultades y poderes específicos que le otorgue el Director General.
- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia el Instituto.
- III. Elaborar, proponer e implementar programas para regular la actividad pirotécnica.
- IV. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con el sector pirotécnico, fomentando una cultura de la legalidad y prevención en esta materia.
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pirotécnicos.
- VI. Asistir jurídicamente al personal del Instituto en las diligencias de carácter judicial, sobre asuntos inherentes al Organismo.
- VII. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Instituto en asuntos relacionados con sus atribuciones y funciones.
- VIII. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Instituto y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- IX. Sustanciar el procedimiento administrativo y de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Instituto, en términos de la legislación aplicable.
- X. Difundir entre el personal del Instituto los ordenamientos jurídicos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones.
- XI. Elaborar o validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir o expedir el Instituto, así como someterlos a la consideración del Director General.
- XII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Capacitación e Innovación Tecnológica:

- I. Elaborar estudios e investigaciones en materia pirotécnica y difundir sus resultados.
- II. Promover acciones para fomentar una cultura de respeto, responsabilidad, protección y seguridad en materia pirotécnica.

- III. Proponer programas para comercializar los productos pirotécnicos elaborados en el Estado.
- IV. Proponer acciones para dignificar y zonificar los establecimientos que usen, manejen, comercialicen y fabriquen artículos pirotécnicos.
- V. Integrar la estadística de la actividad pirotécnica en el Estado y elaborar el mapa de talleres o industrias vinculadas con esta materia.
- VI. Organizar eventos para la atención y desarrollo de los asuntos en materia de pirotecnia.
- VII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Prevención y Difusión:

- I. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para la elaboración, uso, distribución, almacenamiento, comercialización y transportación de los productos pirotécnicos.
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas de prevención de siniestros derivados de la actividad de pirotecnia.
- III. Realizar estudios e investigaciones para promover el establecimiento de zonas pirotécnicas en el Estado.
- IV. Realizar supervisiones a los establecimientos dedicados a la actividad pirotécnica, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas al respecto, así como para identificar establecimientos clandestinos y aplicar las medidas pertinentes para prevenir riesgos a la ciudadanía.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los artesanos e industriales pirotécnicos, a fin de mejorar el desarrollo de sus actividades.
- VI. Apoyar a los artesanos e industriales de la pirotecnia en la obtención de concesiones y permisos ante la autoridad federal.
- VII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 17.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 18.- Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de agosto de 2004.

CUARTO.- Los trámites y procedimientos que se hayan iniciado en la Subdirección de Prevención y Control, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán concluidos por las Subdirecciones a las que hace referencia este ordenamiento jurídico, de conformidad con las atribuciones que les son establecidas

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, según consta en Acta de su 27° Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 27 de marzo de dos mil ocho.

**C. MANUEL REYES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**ING. CARLOS SEDANO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 27 de marzo de 2008

PUBLICACION: 17 de abril de 2008

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS, Publicada el 24 de abril del 2008.